

140/09/2022 ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA UNA TERCERA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AL FONDO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CÍVICA DIRIGIDA A JÓVENES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE EN LA MATERIA DE TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, CONSISTENTE EN DOTAR DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2022, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓNES I Y LII, 5 FRACCIÓN III, 51, 52 Y 54 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

## ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 13 de mayo de 2022.

- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. En Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo CPA/103/12/2015, la creación del Fondo para el Fortalecimiento de la Cultura Cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, y que los recursos económicos que se destinen a dicho fondo provendrían del dos por ciento como mínimo del presupuesto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, previsto en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado.
- VI. El 3 de marzo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí mediante el Decreto 0181 la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí** legislación que presenta su última reforma el 7 de marzo de 2022.
- VII. El 7 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 9 de mayo de 2022.
- VIII. El 18 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los "Lineamientos para la aplicación del Fondo para el Fortalecimiento de la Cultura Cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, derivado del destino del dos por ciento

como mínimo del presupuesto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, previsto en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado".

- IX. El 3 de marzo de 2022, la Comisión Permanente de Administración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria y en uso de las facultades que le otorga el artículo 28, fracción IX del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, y en observancia a lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos para la aplicación del Fondo para el Fortalecimiento de la Cultura Cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, aprobó la autorización de una **primera adecuación presupuestal** al referido fondo, consistente en dotar de recursos financieros a los programas previstos en el artículo 37, siendo la siguiente:

**PRIMERA ADECUACION PRESUPUESTAL AL FONDO DEL ART.37**

Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	TOTAL
1000	Servicios Personales	75,000.00
2000	Materiales y Suministros	268,870.55
3000	Servicios Generales	1,303,740.52
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	10,000.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO FONDO DEL ARTICULO 37</b>		<b>1,657,611.07</b>

- X. El 4 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el ***Acuerdo 109/03/2022 mediante el cual se autoriza una primera adecuación presupuestal al Fondo destinado al fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica, consistente en dotar de recursos financieros a los programas previstos en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado para el ejercicio 2022.***

- XI.** El 30 de mayo de 2022, la Comisión Permanente de Administración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria y en uso de las facultades que le otorga el artículo 28, fracción IX del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, y en observancia a lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos para la aplicación del Fondo para el Fortalecimiento de la Cultura Cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, aprobó **la autorización de una segunda adecuación presupuestal** al referido fondo.
- XII.** El 26 de agosto de 2022, se aprobó mediante **acuerdo 137/08/2022 la modificación a la segunda adecuación presupuestal** al fondo destinado al fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica, autorizada en la sesión ordinaria del 30 de mayo de 2022 siendo la siguiente:

**SEGUNDA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AL FONDO DEL ARTICULO 37**

Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRIMERA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL	SEGUNDA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL	TOTAL
1000	Servicios Personales	75,000.00	0.00	75,000.00
2000	Materiales y Suministros	268,870.55	32,740.26	301,610.81
3000	Servicios Generales	1,303,740.52	583,724.46	1,887,464.98
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	10,000.00	0.00	10,000.00
<b>TOTAL</b>				
<b>PRESUPUESTO</b>				
<b>FONDO DEL</b>				
<b>ARTÍCULO 37</b>				
		1,657,611.07	616,464.72	2,274,075.79

**XIII.** El 8 de septiembre de 2022, la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **“DICTAMEN DE PERTINENCIA INSTITUCIONAL QUE EMITE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA POLÍTICA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CÍVICA DIRIGIDA A JÓVENES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE EN LA MATERIA DE TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO, DERIVADO DEL DESTINO DEL DOS POR CIENTO COMO MÍNIMO DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA AMPLIACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO AUTORIZADO PARA CURSAR LA MAESTRÍA EN MERCADOTECNIA Y MEDIOS DIGITALES EN LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO (UNID), PRESENTADA POR LA LDG JUDITH EVA ARELLANO VÁZQUEZ, TITULAR DE LA JEFATURA DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DEL CEEPAC”**.

**XIV.** El 8 de septiembre de 2022, la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **“DICTAMEN DE PERTINENCIA INSTITUCIONAL QUE EMITE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA POLÍTICA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CÍVICA DIRIGIDA A JÓVENES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE EN LA MATERIA**

DE TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO, DERIVADO DEL DESTINO DEL DOS POR CIENTO COMO MÍNIMO DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL CURSO FORMACIÓN DE COMMUNITY MANAGER, PRESENTADA POR EL LCC CARLOS DAVID CUÈLLAR AROCHI, DIRECTOR DE COMUNICACIÓN ELECTORAL DEL CEEPAC”.

- XV. El 8 de septiembre de 2022, la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **“DICTAMEN DE PERTINENCIA INSTITUCIONAL QUE EMITE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA POLÍTICA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CÍVICA DIRIGIDA A JÓVENES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE EN LA MATERIA DE TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO, DERIVADO DEL DESTINO DEL DOS POR CIENTO COMO MÍNIMO DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PREVISTO POR EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, PARA LA REALIZACIÓN DEL CONVERSATORIO LA PARTICIPACIÓN DE INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDAD Y DE UNA SOCIEDAD MÁS DEMOCRÁTICA, PRESENTADA POR LA L.C. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ TORRES, DIRECTORA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL LIC. VÍCTOR IVÁN CALDERÓN ARELLANO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL CEEPAC”.**

**XVI.** El 8 de septiembre de 2022, la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **“DICTAMEN DE PERTINENCIA INSTITUCIONAL QUE EMITE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA POLÍTICA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CÍVICA DIRIGIDA A JÓVENES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE EN LA MATERIA DE TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO, DERIVADO DEL DESTINO DEL DOS POR CIENTO COMO MÍNIMO DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA REALIZACIÓN DEL CORTOMETRAJE DOCUMENTAL CON MOTIVO DE CONMEMORACIÓN DE 30 AÑOS DE CIUDADANIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRESENTADA POR EL MTRO. JUAN MANUEL RAMÍREZ GARCÍA, CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS ELECTORALES”.**

**XVII.** El 20 de septiembre de 2022, la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **“DICTAMEN DE PERTINENCIA INSTITUCIONAL QUE EMITE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA POLÍTICA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CÍVICA DIRIGIDA A JÓVENES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE EN LA MATERIA DE TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL**

**CONSEJO, DERIVADO DEL DESTINO DEL DOS POR CIENTO COMO MÍNIMO DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PREVISTO POR EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, PARA LA PARTICIPACIÓN DE REPRESENTACIONES INDÍGENAS EN SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SESIONES DE CAPACITACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE INCLUSIÓN, PARA UN TOTAL PROYECTADO DE 6 EVENTOS (ACATAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN SM-JDC-89/2021), PRESENTADA POR EL DR. ADÁN NIETO FLORES, CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE INCLUSIÓN DEL CEEPAC**

**XVIII.** El 22 de septiembre de 2022, la Comisión Permanente de Administración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria y en uso de las facultades que le otorga el artículo 28, fracción IX del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, y en observancia a lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos para la aplicación del Fondo para el Fortalecimiento de la Cultura Cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, aprobó la autorización de una **tercera adecuación presupuestal** al referido fondo consistente en dotar de recursos financieros a los programas previstos en el artículo 37, siendo la siguiente:

TERCERA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AL FONDO DEL ARTICULO 37					
Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRIMERA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL	SEGUNDA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL	TERCERA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL	TOTAL
1000	Servicios Personales	75,000.00	0.00	0.00	75,000.00
2000	Materiales y Suministros	268,870.55	32,740.26	0.00	301,610.81
3000	Servicios Generales	1,303,740.52	583,724.46	21,741.03	1,909,206.01
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	10,000.00	0.00	15,000.00	25,000.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO FONDO DEL ARTÍCULO 37</b>		<b>1,657,611.07</b>	<b>616,464.72</b>	<b>36,741.03</b>	<b>2,310,816.82</b>

Por lo anterior y,

## CONSIDERANDO

### DE LAS FACULTADES DEL PLENO DEL CONSEJO PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.



**PRIMERO.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo 2 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, como el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos de la propia Constitución, que tienen a su cargo, entre otras funciones, la educación cívica.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**TERCERO.** Que en términos de lo establecido por los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar,

desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**CUARTO.** Que el artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**QUINTO.** Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

**SEXTO.** Que de conformidad con el artículo 60 de la **Ley Electoral del Estado**, el Consejo contará con las comisiones permanentes que señala la Ley Electoral y podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, como lo son las Comisiones de Administración y Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política.

**SEPTIMO.** El artículo 3º, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que se entiende por **“ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS”** las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa y económica; a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos; o a los flujos de efectivo correspondientes; siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto.

**OCTAVO.** El artículo 3º, fracción LII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que se entiende por **“TRANSFERENCIA PRESUPUESTARIA”** el movimiento que consiste en trasladar el importe parcial o total de la asignación de un capítulo a otro, sin modificar el importe total del presupuesto autorizado.

**NOVENO.** El artículo 5 fracción III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que los entes autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado cuentan con la atribución de autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de dicha Ley; así mismo el artículo 54 de la referida ley, señala que los poderes, Legislativo; y Judicial, los entes autónomos, los municipios y sus organismos, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos en los términos del artículo anterior, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser autorizadas por sus órganos de gobierno.

**DÉCIMO.** Que el artículo 51 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que los ejecutores del gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos, programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que señala ese Capítulo, y los artículos, 19, 20, y 21 de dicha Ley.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 52 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto, y comprenderán: I. Modificaciones a las estructuras: a) Administrativa. b) Funcional y programática. c) Económica, y II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El artículo 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que los poderes, Legislativo; y Judicial, los entes autónomos, los municipios y sus organismos, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos en los términos del artículo anterior, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

### **DE LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado señala que, corresponderá al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado.

**DÉCIMO CUARTO.** Que según lo determinado por el artículo 30, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral del estado, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, le corresponde desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Consejo destinará como mínimo el dos por ciento de su presupuesto anual al fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, independientemente de los recursos destinados para tal efecto.

**DÉCIMO SEXTO.** El artículo 44, fracción IV, inciso i) de la Ley Electoral del Estado, establece que el Organismo Electoral deberá fomentar permanentemente, a través de los eventos que estime pertinentes, el desarrollo de la cultura cívico-democrática, así como establecer mecanismos para hacer acopio de inquietudes ciudadanas en materia político-electoral.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 1 de los **Lineamientos para la aplicación del Fondo para el Fortalecimiento de la Cultura Cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica**, derivado del destino del dos por ciento como mínimo del presupuesto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, previsto en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado, establece lo siguiente:

***Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria y tienen por objeto establecer:*

*I. Todo lo conducente a la utilización del fondo de fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

*II. Las formalidades y requisitos necesarios para la obtención de financiamiento relativa al fondo de fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el artículo 5 de los Lineamientos para la aplicación del Fondo para el Fortalecimiento de la Cultura Cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, derivado del destino del dos por ciento como mínimo del presupuesto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, previsto en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado, señala lo siguiente:

**Artículo 5.** *Los ejes temáticos de las actividades susceptibles de ser financiadas con el Fondo deberán ser:*

*I. El fortalecimiento de la cultura cívica, incluyendo la dirigida a jóvenes con perspectiva de género:*

a) *El fortalecimiento de la cultura cívica. - Todas aquellas actividades o proyectos que busquen preparar a los individuos para que puedan integrarse de forma activa en la sociedad, ampliar sus conocimientos, adaptarse a los cambios sociales y disponer de la palabra y de la acción para ejercitar sus derechos como personas libres, formando así a ciudadanos competentes, libres, responsables y solidarios.*

b) *El fortalecimiento de jóvenes. - Todas aquellas actividades o proyectos que fomenten la cultura de paz, estimulen la creatividad y el espíritu emprendedor, la formación en valores inherentes a los derechos humanos y libertades fundamentales, favoreciendo en todo caso la comprensión, tolerancia, la amistad, la solidaridad, la justicia y la democracia entre los jóvenes;*

c) *El fortalecimiento de la perspectiva de género. - Todas aquellas actividades o proyectos que tengan como finalidad inculcar la defensa en los derechos políticos, en temas como: igualdad sustantiva y efectiva de género, teoría de la perspectiva de género, etc.*

*II. La capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo de conformidad el artículo 37 de la Ley Electoral, y con el Manual de remuneraciones de los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

**DÉCIMO NOVENO.** Que a efecto de cumplir a cabalidad con la función constitucional establecida a favor de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente a desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado; así como la obligación prevista por la Ley Electoral respectiva referente a fortalecer la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como de capacitar y formar permanentemente en la materia a todo el personal que integra su estructura orgánica, y de las solicitudes planteadas respecto al apoyo económico para cursar la maestría en Mercadotecnia y Medios Digitales, apoyo económico para curso de formación de Community Manager, para la realización del conversatorio la participación de infancias y adolescencias en la construcción de comunidad y de una sociedad más democrática y la producción de un cortometraje documental con motivo de la conmemoración del 30 aniversario de la ciudadanización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y para la participación de representaciones indígenas en sesiones ordinarias, extraordinarias y sesiones de capacitación de la comisión temporal de inclusión, lo anterior a fin de realizar y llevar a cabo los proyectos presentados como parte del fortalecimiento de la cultura cívica del Consejo.

Adicionalmente en el programa de la “Comisión de Igualdad de Género y Violencia Política”, aprobada en la primera adecuación, se realiza una transferencia presupuestal entre las cuentas presupuestales 3751 “Viáticos en el país” a la cuenta 3791 “Otros servicios de traslado y hospedaje”, sin modificar el importe total del presupuesto aprobado.

Con las consideraciones vertidas y toda vez que existe disponibilidad de recurso en la cuenta bancaria correspondiente, se estima necesario dotar de recursos financieros a los programas previstos en el artículo 37, por lo que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA UNA TERCERA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AL FONDO**

DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CÍVICA DIRIGIDA A JÓVENES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE EN LA MATERIA DE TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, CONSISTENTE EN DOTAR DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2022, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓNES I Y LII, 5 FRACCIÓN III, 51, 52 Y 54 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana autoriza una **TERCERA** adecuación presupuestal al *fondo para el fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica*, consistente en dotar de **recursos financieros por un monto de \$ 36,741.03 (treinta y seis mil setecientos cuarenta y un pesos 03/100 M.N.)**, a los programas previstos en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado para el ejercicio 2022, de conformidad con lo siguiente:

TERCERA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AL FONDO DEL ARTICULO 37					
Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRIMERA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL	SEGUNDA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL	TERCERA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL	TOTAL
1000	Servicios Personales	75,000.00	0.00	0.00	75,000.00
2000	Materiales y Suministros	268,870.55	32,740.26	0.00	301,610.81
3000	Servicios Generales	1,303,740.52	583,724.46	21,741.03	1,909,206.01
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	10,000.00	0.00	15,000.00	25,000.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO FONDO DEL ARTÍCULO 37</b>		<b>1,657,611.07</b>	<b>616,464.72</b>	<b>36,741.03</b>	<b>2,310,816.82</b>

*Adecuaciones relativas al rubro del Fondo del Art. 37, mismas que se detallan en el **Anexo 1** del presente acuerdo, formando parte integral del mismo.*

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo a las Comisiones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política y de Administración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos administrativos correspondientes.

**TERCERO.** Se instruye a la Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que rinda un informe al Pleno de este Organismo Electoral, con respecto al desarrollo de las actividades previstas en los dictámenes de pertinencia aprobados y que guardan relación con la adecuación presupuestal aquí aprobada.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo notificar el presente acuerdo en los Estrados de las oficinas y en la página oficial del Organismo Electoral para los efectos legales conducentes.

El Presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ANEXO 1 TERCERA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AL FONDO DEL ARTICULO 37**

Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRIMERA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL	SEGUNDA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL	TERCERA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL	E66 COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLITICA	TOTAL
<b>1000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>					
1211	Honorarios asimilables a salarios	75,000.00	0.00	0.00	0.00	75,000.00
	<b>SUB-TOTAL SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>75,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>75,000.00</b>
<b>2000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>					
<b>2100</b>	<b>MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES:</b>					
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	3,197.67	1,100.00	0.00	0.00	4,297.67
2141	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	76,076.00	11,000.00	0.00	0.00	87,076.00
2151	Material impreso e información digital	35,210.88	3,000.00	0.00	0.00	38,210.88
<b>2200</b>	<b>ALIMENTOS Y UTENSILIOS:</b>					
2212	Productos alimenticios para personas (eventos oficiales)	152,530.00	5,400.00	0.00	0.00	157,930.00
<b>2400</b>	<b>MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN:</b>					
2441	Madera y productos de madera	0.00	400.00	0.00	0.00	400.00
<b>2600</b>	<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS:</b>					
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	0.00	11,840.26	0.00	0.00	11,840.26
<b>2700</b>	<b>VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS:</b>					
2721	Prendas de seguridad y protección personal	1,856.00	0.00	0.00	0.00	1,856.00
	<b>SUB-TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>268,870.55</b>	<b>32,740.26</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>301,610.81</b>
<b>3000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>					
<b>3100</b>	<b>SERVICIOS BÁSICOS:</b>					
3171	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	12,658.80	0.00	0.00	0.00	12,658.80
3181	Servicios postales	1,740.00	1,416.00	0.00	0.00	3,156.00
<b>3200</b>	<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO:</b>					
3221	Arrendamiento de edificios	92,940.00	0.00	0.00	0.00	92,940.00
3291	Otros arrendamientos	90,724.53	0.00	5,500.00	0.00	96,224.53
<b>3300</b>	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS:</b>					
3331	Servicios de Consultoría administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información	6,000.00	-1,416.00	0.00	0.00	4,584.00
3341	Servicios de capacitación	141,572.00	61,630.00	6,143.03	0.00	209,345.03
3361	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	146,100.00	0.00	0.00	0.00	146,100.00
3391	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	499,613.99	0.00	0.00	0.00	499,613.99
<b>3600</b>	<b>SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD:</b>					
363	Servicios de creatividad, reproducción y producción de publicidad, excepto internet	0.00	0.00	10,098.00		10,098.00
3661	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	99,180.00	-12,938.42	0.00	0.00	86,241.58
<b>3700</b>	<b>SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS:</b>					
3751	Viáticos en el país	189,700.00	515,865.58	0.00	-1,373.80	704,191.78
3791	Otros servicios de traslado y hospedaje	0.00	19,167.30	0.00	1,373.80	20,541.10
<b>3800</b>	<b>SERVICIOS OFICIALES:</b>					
3831	Congresos y convenciones	23,511.20	0.00	0.00	0.00	23,511.20
	<b>SUB-TOTAL SERVICIOS GENERALES</b>	<b>1,303,740.52</b>	<b>583,724.46</b>	<b>21,741.03</b>	<b>0.00</b>	<b>1,909,206.01</b>
<b>4000</b>	<b>4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>					
4411	Gastos Relacionados con Actividades Culturales, Deportivas y de Ayuda Extrao	10,000.00	0.00	15,000.00	0.00	25,000.00
	<b>SUB-TOTAL SERVICIOS GENERALES TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,</b>	<b>10,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>15,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>25,000.00</b>

**TERCERA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AL FONDO DEL ARTICULO 37**

Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRIMERA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL	SEGUNDA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL	TERCERA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL	E66 COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLITICA	TOTAL
1000	Servicios Personales	75,000.00	0.00	0.00	0.00	75,000.00
2000	Materiales y Suministros	268,870.55	32,740.26	0.00	0.00	301,610.81
3000	Servicios Generales	1,303,740.52	583,724.46	21,741.03	0.00	1,909,206.01
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	10,000.00	0.00	15,000.00	0.00	25,000.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO FONDO DEL ARTÍCULO 37</b>		<b>1,657,611.07</b>	<b>616,464.72</b>	<b>36,741.03</b>	<b>0.00</b>	<b>2,310,816.82</b>